	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

A la señora **BLANCA OROSIA GOMEZ MORENO**

Que se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 04226**, dada en Bogotá, D.C, a los 3 días del mes de octubre del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DE UN ALJIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE
ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021

Fecha de publicación del aviso: 13 de marzo de 2023 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 17 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 21 de marzo de 2023



MARTHA ELIANA BONILLA.
Notificadora
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 04226

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN ALJIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **No. 2021ER95258 del 18 de mayo de 2021**, un ciudadano presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, indicando que frente al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL 3**, ubicado en el sitio con nomenclatura urbana **Transversal 97 a 2 – 70**, correspondiente a una zona verde, por medio de una moto bomba se extrae agua subterránea y la utilizan para lavar carros y se lucran de este mismo recurso y a la vez el predio lo utilizan como parqueadero, agua que desemboca en el canal América y adicionalmente menciona que estas mismas personas arrojan escombros en ese espacio público.

A través de oficio con radicado **No. 2021EE139986 del 9 de julio de 2021**, funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, en uso de sus facultades de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, se solicitó a la Dirección General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP), del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) realizar visita al predio **Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2**, según lo manifestado en la queja radicada bajo el No. 2021ER95258 18 de mayo de 2021, ante esta Entidad.

Así mismo se les informó que, conforme a lo de nuestra competencia, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA realizó visita de control el **día 30 de junio de 2021** al predio al predio con dirección **Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2**, evidenciando que el predio: “(...) queda al frente del conjunto

RESOLUCIÓN No. **04226**

residencial Parque Central Tintal 3 (Tv. 97 A No. 2-70), evidenciando que allí opera un parqueadero de vehículos con razón social PARQUEADEROS CHAVEZ MG, identificada con Nit. 40205176-4, el predio está ubicado en zona verde, cerca de un bosque de reserva (ver Foto No. 1 a 5) y se encuentra realizando las actuaciones pertinentes de acuerdo con lo observado (...).

Luego con radicado interno **No. 2021EE213423 del 4 de octubre de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicó por aviso la respuesta referente a la queja presentada ante esta secretaria por medio del radicado No. 2021ER95258 del 18 de mayo de 2021.

Por medio de radicado **No. 2022ER00206 del 03 de enero de 2022**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, informa que como propietario del predio ubicado en la **Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2**, inició el proceso de restitución sobre el mismo, el cual se realiza a través de la Subdirección de Gestión Judicial de la Entidad; adicionalmente indicó que se ha solicitado mediante oficio a la Alcaldía Local de Kennedy para que se adopten las decisiones administrativas correspondientes, con el fin de garantizar el cierre del parqueadero que allí funciona, por no cumplir con la documentación requerida para el funcionamiento de dicha actividad sobre el inmueble en cita.

Mediante oficio **No. 2022EE162740 del 01 de julio de 2022**, funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, extendieron solicitud de legalización de captación de aguas subterráneas al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con Nit. 899999081-6, propietario del predio donde se ubica el aljibe identificado con código **aj-08-0037**, reconocido en la visita realizada el 30 de junio de 2021 y a la señora BLANCA OROSIA GOMEZ MORENO en calidad de Representante Legal de CHAVEZ MG (quién opera en el predio) identificada con Nit. 40.205.146-4 y que según visita realizada el día 23 de junio de 2022 al lugar, en este mismo, expresamente les indicó:

“(…) En la visita del año 2021, se le indicó a la Representante Legal que se encontraba en el momento de la visita que no podían realizar extracción del recurso hídrico subterráneo y que debían solicitar la concesión; una vez verificada en los sistemas de información de la Entidad, tal como FOREST y Archivo de esta Subdirección, no se encontró que el parqueadero CHAVEZ MG, haya solicitado la concesión de aguas subterráneas, lo cual se ratificó en la visita del presente año, adicional se sigue realizando extracción ilegal de recurso. Como soporte de lo anterior se anexa las actas de visita realizadas por el Grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS.

Por lo anterior se solicita en un término de quince (15) calendario a partir de recibida la presente comunicación, para que el parqueadero CHAVEZ MG quien opera en el predio y está realizando la extracción del recurso del aljibe aj-08-0037, legalice la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formato de “Concesión de Aguas Subterráneas” y remitir los documentos de la Lista de Chequeo; esta documentación se encuentra en la página de la SDA <http://www.ambientebogota.gov.co/>, se ingresa a la pestaña RECURSOS NATURALES, AGUA, AGUAS SUBTERRÁNEAS, TRÁMITES AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

RESOLUCIÓN No. 04226

En caso de no recibir ninguna comunicación por parte del parqueadero CHAVEZ MG, se procederá a solicitar al Grupo Jurídico de la SRHS, el sellamiento definitivo del aljibe aj-08-0037. Mediante acto administrativo se notificará el procedimiento para llevar a cabo el sellamiento, dicha actividad deberá ser acompañada por el personal de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. (...)

En consecuencia, por medio del radicado No. **2022ER175418 del 14 de julio de 2022**, la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, presenta solicitud de ampliación del tiempo para adjuntar y presentar la documentación debido a que no es suficiente para realizar los estudios que se requieren para la solicitar la concesión de aguas subterráneas.

En ese sentido, a través de oficio con radicado **No. 2022EE196076 del 02 de agosto de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorga un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, para que la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, remita ante esta Entidad, los documentos señalados a fin de solicitar concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente se le recordó que no puede hacer uso del recurso hídrico subterráneo del aljibe identificado con el código aj-08-0037, hasta tanto esta Autoridad Ambiental, no haya otorgado el permiso respectivo mediante acto administrativo y que, para los mismos efectos, le fue comunicada a la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) en calidad de propietario del predio.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, realizó las visitas técnicas de control al aljibe identificado con código aj-08-0037, los días **30 de junio de 2021 y 23 de junio de 2022**; evidencias que quedaron registradas en el **Concepto Técnico No. 10828 del 29 de agosto del 2022**, identificado con el radicado No. 2022IE220051, así:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- **Visita realizada el 30/06/2021**

Se realizó visita al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, en solicitud del Radicado 2021ER95258 de 18/05/2021, en el cual un Ciudadano manifestó que en frente del conjunto residencial parque central Tintal 3 (Transversal 97 a 2 – 70) en una zona verde, por medio de una moto bomba extraen agua subterránea y la utilizan para lavar carros y se lucran de este mismo ya que también lo utilizan como parqueadero (ver foto No. 1, 2 y 3).

RESOLUCIÓN No. 04226



Foto No. 1. Vista general del Conjunto Residencial Tintal 3 (Tv. 97 A No. 2-70)



Foto No. 2. Ubicación del parqueadero



Foto No. 3. Vista entrada del parqueadero

Se evidencio en que el predio opera un parqueadero de vehículos con razón social CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176- 4, cerca de un bosque de reserva (ver foto No. 4 y 5).



Foto No. 4. Dirección del parqueadero



Foto No. 5. Vista al interior del parqueadero

RESOLUCIÓN No. 04226

Durante la visita desarrollada, se visualizó que dentro del predio existe un aljibe de aproximadamente seis (6) metros de profundidad, ubicado al costado derecho de la entrada del predio (ver foto No. 6 y 7).



Foto No. 6. Vista general del aljibe



Foto No. 7. Vista al interior del aljibe

El recurso hídrico subterráneo, se extrae mediante compresor y electrobomba, a través de una manguera se transporta el agua subterránea hacia tanques de 1mx1mx1m, los cuales almacenan el recurso (ver foto No. 8 y 9). De acuerdo con lo manifestado por la Administradora del parqueadero, la señora BLANCA GÓMEZ, el agua es usada para lavado de manos y descarga de sanitarios, adicional indicó que en ocasiones cuando los usuarios del parqueadero solicitan agua, ella les provee el recurso. No se visualizó durante la visita que, el agua de la captación subterránea se usará para lavado de vehículos como se aduce en la denuncia. El promedio de vehículos que ingresan al parqueadero entre motos y automóviles es de 100 unidades por día.



Foto No. 8. Compresor para extraer el agua subterránea



Foto No. 9. Tanques de almacenamiento

Las condiciones físicas y ambientales del aljibe son malas, no se encuentra delimitado, solo hay una tapa de madera encima de la captación, la extracción del recurso hídrico subterráneo se realiza de forma rústica, presentando amenaza para el recurso.

Se le indicó a la señora BLANCA GÓMEZ, persona que atendió la visita y que informó ser la Administradora del parqueadero, que está realizando explotación ilegal de la captación subterránea

RESOLUCIÓN No. 04226

– Aljibe y que se debe solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el permiso de explotación de aguas subterráneas, para poder usar el recurso.

Se desconoce la fecha de perforación del aljibe, según la administración del parqueadero, el aljibe ya estaba en el predio, cuando tomaron posesión como arrendatarios.

Se solicitó al Grupo Técnico de la SDA la identificación del aljibe y registro de la captación en la Hoja Maestra de la Entidad, el cual asigno el código aj-08-0037.

- **Visita realizada el 23/06/2022**

Se realizó nuevamente visita al predio para verificar las condiciones actuales del aljibe, se evidenció que en el predio sigue operando el parqueadero de vehículos con razón social CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176-4 (ver foto No. 10 y 11), el cual sigue extrayendo el recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, se verificó en el sistema FOREST que no se ha allegó ninguna solicitud de concesión de aguas subterráneas.



Foto No. 10. Vista entrada del parqueadero



Foto No. 11. Dirección del parqueadero

El aljibe aj-08-0037, está cubierto por una tapa de madera, sin embargo, está no es hermética y permite el ingreso de materiales contaminantes al recurso hídrico subterráneo, el área se encuentra con acumulación de vegetación, basuras y empozamiento de aguas lluvias con infiltración de esta al aljibe (ver foto No. 12 y 13).



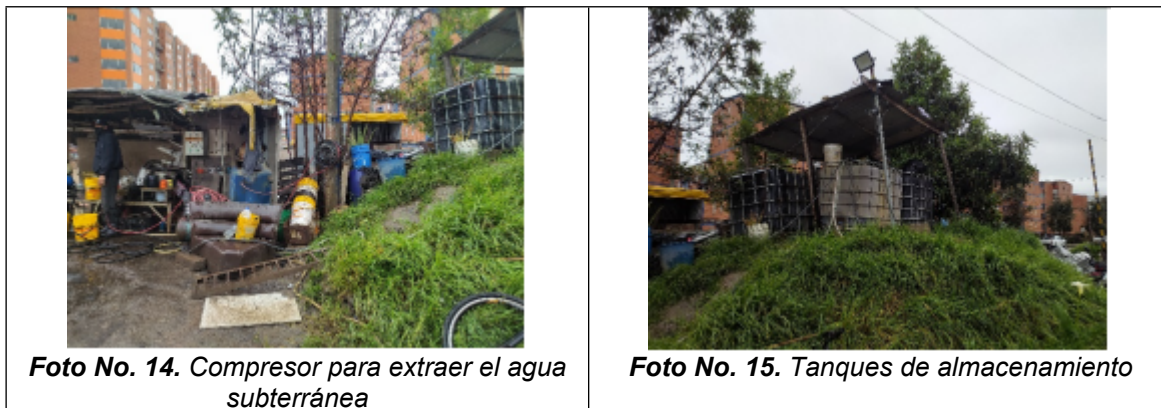
Foto No. 12. Vista general del aljibe



Foto No. 13. Vista al interior del aljibe

RESOLUCIÓN No. 04226

La extracción del recurso se realiza mediante compresor y electrobomba, y es transportada por manguera de 1/4" aproximadamente, hacia tanques de almacenamiento (ver foto No. 14 y 15), el agua extraída es para uso doméstico y lavado de vehículos, debido a que el predio no cuenta con red de acueducto ni alcantarillado; sin embargo, la red está disponible para que el usuario solicite la acometida.



Se le indicó al usuario que debe realizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para poder realizar el aprovechamiento del recurso y hasta tanto está Autoridad Ambiental no otorgue el respectivo permiso mediante acto administrativo, no puede hacer uso del aljibe aj-08-0037.

De acuerdo con lo anterior, se solicitará al Grupo Jurídico realizar el trámite del Sellamiento Temporal del aljibe, con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo.

(...)"

"(...) 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 30/06/2021 y 23/06/2022, se evidenció que el usuario está realizando extracción del recurso hídrico subterráneo del aljibe aj-08-0037, sin la debida concesión.	NO

(...)"

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 04226

Se realizó visita el día 30/06/2021 y 23/06/2022, al aljibe identificado con código aj-08-0037, ubicado en el predio con nomenclatura urbana en la nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, donde opera el establecimiento PARQUEADERO CHÁVEZ MG, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del aljibe.

Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:

- El usuario PARQUEADERO CHÁVEZ MG NO CUMPLE con el Decreto 1076 de 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, sin la debida concesión.
- El aljibe se encuentra en malas condiciones físicas y ambientales, la extracción del recurso hídrico subterráneo se realiza de forma rustica, presentando amenaza para el recurso. NO CUMPLE
- Se solicitará al Grupo Jurídico el Sellamiento Temporal, del aljibe, con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo.

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

10.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- *Evaluar si procede la apertura de un expediente para documentar las actuaciones técnicas y jurídicas del aljibe aj-08-0037*
- *Evaluar la pertinencia iniciar proceso sancionatorio, por la extracción del recurso hídrico subterráneo aj-08-0037 sin la debida concesión, al PARQUEADERO CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176-4, quién se está usufructuando del recurso sin el permiso de la Autoridad Ambiental, como se estableció en el numeral 5 y 9 del presente concepto técnico.*
- *Teniendo la visita realizada el 30/06/2021 y 23/06/2022, se considera pertinente ordenar el Sellamiento Temporal del aljibe identificado con código aj-08-0037, de acuerdo con lo siguiente:*

1. *El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del aljibe. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del predio.*

2. *Para el sellado temporal, se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento PM04-PR95- INS1, los cuales se describen a continuación:*

Desconectar el sistema de explotación

- a. *El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.*

RESOLUCIÓN No. **04226**

- *En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.*
- *En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca del mismo.*
- *Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.*
- *Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.*
- *Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.*

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- *En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.*
- *En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.*
- *Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.*

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

- *Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento*
- *Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.*
- *Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.*
- *Se toma el registro fotográfico.*
- *Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.*

3. Posterior al sellamiento, en un término de quince (15) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.

El usuario no podrá realizar extracción del recurso hídrico del aljibe aj-08-0037, hasta tanto está Autoridad Ambiental no otorgue el respectivo permiso mediante acto administrativo. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 04226

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

(...) “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...).

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

RESOLUCIÓN No. 04226

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. **Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su***

RESOLUCIÓN No. 04226

vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.”

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que, de igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a) La preservación de sus características naturales;*
- b) La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c) El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia. (...)“*

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

RESOLUCIÓN No. 04226

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que atendiendo lo establecido el **Concepto Técnico No. 10828 del 29 de agosto del 2022**, identificado con el radicado No. 2022IE220051, se registró que el aljibe con la codificación **aj-08-0037** del cual se sigue extrayendo el recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión y que verificado sistema FOREST, no se ha allegado ninguna solicitud de concesión de aguas subterráneas, encuentra activo y las condiciones físicas y ambientales son malas, no se encuentra delimitado, solo hay una tapa de madera encima de la captación, la extracción del recurso hídrico subterráneo se realiza de forma rustica, presentando así amenaza para el recurso hídrico.

Que, por último, se informa a la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.205.176**, (quién opera en el predio) y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, (en su calidad de propietario del predio) a través de su representante legal o quien haga sus veces, del predio con nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2 con (chip AAA0161PJMS), de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se encuentra el aljibe identificado con el código aj-08-0037 con coordenadas planas N= 106200,610 m; E= 89984,820 m (Visor Ambiental SDA); coordenadas geográficas del aljibe: Latitud: 4,6522794 Longitud: -74,1677635 (Registradas en campo) que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

RESOLUCIÓN No. 04226

funciones, el velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la Autoridad Ambiental en el distrito capital; “...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan”; definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire; “...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales...”, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con la norma precitada, en su artículo 16 modificado por el artículo 2º en el mismo orden determinó, que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables en el Distrito. Así como la función entre otras la de: “Dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso, explotación, comercialización, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental”.

Que a través de la **Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021**, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza:

“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el SELLAMIENTO TEMPORAL del aljibe identificado con el código **aj-08-0037**, con coordenadas planas N= 106200,610 m; E= 89984,820 m (Visor Ambiental SDA); coordenadas geográficas Latitud: 4,6522794 Longitud: -74,1677635

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 04226

(Registradas en campo), ubicado en el predio de la Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, localidad de Kennedy de esta ciudad, con Chip AAA0161PJMS, de propiedad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, operado por la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.176, o a quienes hagan sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico 10828 del 29 de agosto del 2022**, identificado con el radicado No. 2022IE220051, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REQUERIR** a la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, (operadora del predio), identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.176 y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (Propietario del predio)** identificado con Nit. 899.999.081-6, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento temporal del aljibe, ubicado en el predio de la Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, localidad de Kennedy de esta ciudad, con Chip AAA0161PJMS, de conformidad con el instructivo de sellamiento temporal establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1, las cuales describe:

Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.

RESOLUCIÓN No. 04226

- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento.
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

-Posterior al sellamiento, en un término de quince (15) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO** (operadora del predio), identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.176 y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** (propietario del predio), identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, señor **DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, o quien haga sus veces, deberán solicitar el acompañamiento con mínimo **quince (15) días** de anticipación a la fecha de realización y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del aljibe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El usuario no podrá realizar extracción del recurso hídrico del aljibe aj-08-0037, hasta tanto está Autoridad Ambiental no otorgue el respectivo permiso mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del aljibe.

PARÁGRAFO CUARTO. – El sellamiento temporal del aljibe se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Se advierte a la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, (operadora del predio) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.176 y al **INSTITUTO**

RESOLUCIÓN No. 04226

DE DESARROLLO URBANO – IDU (propietario del predio), identificado con Nit. 899.999.081-6, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado como un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO**, (operadora del predio) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.176, en la Calle 26 Sur No. 93 D - 93D - 50 Int. 2 de la localidad de Kennedy de esta ciudad y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** (propietario del predio), identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o a quienes hagan sus veces y/o apoderados debidamente facultados, este último en la **Calle 22 No. 6-27 ventanilla 21 y 22** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar y remitir copia de la presente decisión a la señora Alcaldesa Local de Kennedy para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 04226

Elaboró:

PEDRO LEONARDO GOMEZ LANDINEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220903 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/09/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/09/2022

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/09/2022

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/09/2022

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/10/2022

*Expediente: Sin expediente
Actuación jurídica: Resolución ordena sellamiento temporal de un Aljibe
Código del Aljibe aj-08-0037
Localidad: Kennedy
Grupo Jurídico: Suelos
Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez
Revisó: Hipólito Hernández Carreño
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 10828, 29 de agosto del 2022

ASUNTO:	Aguas Subterráneas			Control
CIU:	5221. Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre. 4520. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	Si			
ESTABLECIMIENTO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (Propietario del Predio) PARQUEADERO CHÁVEZ MG (Arrendatario) Sede: Única			
CÓDIGO PUNTO	aj-08-0037 (PARQUEADERO CHÁVEZ MG)			
EXPEDIENTE:	Sin expediente			
NIT:	40205176-4			
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO	C.C.:	40.205.176	
DIRECCIÓN:	Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2			
BARRIO:	006518 - Osorio III	TELÉFONO:	3153337272	
LOCALIDAD:	8 - Kennedy	CUENCA:	Fucha	
UPZ:	79 - Calandaima	Subcuenca:	---	
CHIP Predio:	AAA0161PJMS	Dirección CHIP:	CL 26 SUR 93 D 50 IN 2	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	Si, por zona de manejo y preservación ambiental Canal Cundinamarca según Res. 0369 de 2019-03-04.	Uso del suelo:	Espacio Público	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si	

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, donde opera el establecimiento PARQUEADERO CHÁVEZ MG, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del aljibe registrado ante la Entidad con código aj-08-0037.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en los sistemas de información de la Entidad, tal como FOREST, los cuales se consolidan en la siguiente tabla, en orden cronológico

Tabla No. 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	2021ER95258	18/05/2021	<u>Derecho de Petición:</u> Ciudadano indica que en frente del conjunto residencial parque central Tintal 3, ubicado en la dirección Transversal 97 a 2 – 70 en una zona verde, por medio de una moto bomba extraen agua subterránea y la utilizan para lavar carros y se lucran de este mismo ya que también lo utilizan como parqueadero, indica que esta agua desemboca en la canal américa, adicional menciona el ciudadano que también arrojan estas mismas personas escombros en este espacio público.	Tramitado con Oficios: 2021EE133840 de 02/07/2021 2021EE139986 de 09/07/2021, 2021EE213423 y 04/10/2021
Oficio	2021EE133840	02/07/2021	Se realizó visita de control, el día 30/06/2021, al predio al predio con dirección Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2, evidenciando que allí opera un parqueadero de vehículos con razón social CHÁVEZ MG. Se observó que dentro del predio existe un aljibe de 6 metros de profundidad, el recurso hídrico subterráneo, se extrae mediante compresor y electrobomba, el agua es usada para lavado de manos y descarga de sanitarios y en ocasiones se provee agua a los usuarios del parqueadero.	Respuesta a DP 2021ER95258 de 18/05/2021
Oficio	2021EE139986	09/07/2021	Oficio a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público – DADEP y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que realicen visita al predio con dirección Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2 y tomen acciones desde su competencia.	Respuesta a DP 2021ER95258 de 18/05/2021
Memorando	2021IE166058	10/08/2021	El personal técnico del Grupo de Aguas Subterráneas realizó visita de control, el día 30/06/2021, al predio con dirección Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, evidenciando que allí opera un parqueadero de vehículos con razón	Tramitado con Oficio 2021EE214149 de 05/10/2021

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			social CHÁVEZ MG. Se realizó la revisión del baño, el cual está a unos 50m aprox. de la entrada del predio, el agua de la descarga del sanitario va dirigida posiblemente a un pozo séptico. Se solicita al Grupo de Autorizaciones Hídrico tomar acciones desde su competencia.	
Radicado	2021ER169448	13/08/2021	El EAAB-ESP informa que la División Servicio Alcantarillado Zona 5, llevó a cabo visita a la dirección Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2, donde se estableció que el estado hidráulico de las redes de alcantarillado no presenta daños ni filtraciones que estén afectando a los habitantes en este sector y se concluyó que se encontraban funcionando en buenas condiciones hidráulicas.	Respuesta a Oficio 2021EE139986 de 09/07/2021
Oficio	2021EE213423	04/10/2021	<u>Comunicación por Aviso</u> de la Respuesta al Derecho de Petición, referente a denuncia anónima, presentada a la SDA mediante Radicado 2021ER95258 de 18/05/2021.	Respuesta a DP 2021ER95258 de 18/05/2021
Oficio	2021EE214149	05/10/2021	El personal de grupo de autorizaciones realizó visita de control el día 17/09/2021 al predio con nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D-10 Int 2, en donde se observa una estructura de baño la cual cuenta con pozo séptico. Se solicita al usuario en un término 60 días calendario, realice la conexión al sistema de alcantarillado o en su defecto retire la estructura de baño que presenta pozo séptico, relacionada en el presente documento.	Respuesta a Memorando 2021E166058 de 10/08/2021
Radicado	2022ER00206	03/01/2022	El IDU informa que como propietario del predio Calle 26 Sur No. 93D – 50 Int. 2, inició el proceso de restitución sobre el mismo, proceso que se realiza a través de la Subdirección de Gestión Judicial de la Entidad. Adicional se ha solicitado mediante oficio a la Alcaldía de Kennedy, adopte las decisiones administrativas correspondientes, Con el fin de garantizar el cierre del parqueadero que allí funciona.	Respuesta a Oficio 2021EE139986 de 09/07/2021
Oficio	2022EE162740	01/07/2022	Se realizó visita el 23/06/2022 y se evidenció que, en el predio se está realizando la	Solicitud de prórroga con

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			extracción del recurso del aljibe aj-08-0037, sin la debida concesión. Se requirió en un término de 15 días calendario, a la señora BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO Representante Legal del parqueadero CHÁVEZ MG, quien opera en el predio, para que legalice la captación y solicite la concesión de aguas subterráneas.	Radicado 2022ER175418 de 02/08/2022
Radicado	2022ER175418	14/07/2022	<u>Derecho de Petición:</u> La señora BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO, requiere ampliación del tiempo para adjuntar la documentación para la solicitar la concesión de aguas subterráneas del aljibe. Se copia oficio al IDU en calidad de propietario del predio.	Tramitado con Oficio 2022EE196076 de 02/08/2022
Oficio	2022EE196076	02/08/2022	Se otorga un plazo máximo de 30 días, para que la señora BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO, remita ante esta Entidad, los documentos de solicitud de concesión de aguas subterráneas. Se le recuerda que no puede hacer uso del recurso hídrico subterráneo del aljibe aj-08-0037, hasta tanto esta Autoridad Ambiental, no haya otorgado el permiso respectivo. Se copia oficio al IDU en calidad de propietario del predio.	Respuesta a DP 2022ER175418 de 14/07/2022

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (ver Imagen No. 1), se verifica con el certificado de tradición y libertad que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), es propietario del predio con CHIP AAA0161PJMS, donde se ubica el aljibe aj-08-0037. Se aclara que el presente concepto técnico va dirigido a la señora BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO, representante legal del PARQUEADERO CHÁVEZ MG, establecimiento que está realizando la extracción del recurso hídrico subterránea sin la debida concesión.



Certificación Catastral

Radicación No. W-617113

Fecha: 12/08/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	N	899999081	100	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
2	244	1999-04-13		65	050S40333375

Imagen No. 1. Propietario Actual del Predio con CHIP AAA0161PJMS

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2022

3.2. DATOS DEL USUARIO

Tabla No. 2. Información general del usuario

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m ³ /mes
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAAB	No hay red de acueducto. Sin embargo, hay disponibilidad de conexión a red	0 m ³ /mes
	Consumo fuente subterránea aljibe aj-08-0037	Captación ilegal sin medidor	El tiempo de explotación diaria es de ½ hora, según lo manifestado por el usuario
	Total		No determinado
	Consumo estimado de agua (m ³ /unidad de producto)	Sin determinar	

Página 5 de 15

Capacidad Instalada	Número de empleados	8 promedio	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo	7 días a la semana		
	Horas de funcionamiento al Día	El parqueadero funciona 24h. Administrativo: 8h Operativo: 12h	Turnos	Operativo: 2
	Unidades de producción y/o servicios por mes	Servicio de parqueadero de 100 vehículos por día entre motos y automóviles.		
	Materias primas o insumos	Aseo y oficina.		
	Equipos	Aseo y Oficina. Compresor y electrobomba para extracción de recurso hídrico subterráneo.		

4. VISITA TÉCNICA

Tabla No. 3. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	30/06/2021		
	Persona que atendió la visita	Blanca Gómez	C.C o C.E.:	40.205.176
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administradora		
	Correo	gomez0062@hotmail.com		

Tabla No. 4. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	23/06/2022		
	Persona que atendió la visita	Luis Ucati	C.C o C.E.:	No reportado
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Celador		
	Correo	gomez0062@hotmail.com		

4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la nomenclatura urbano en Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, se observó que dentro del predio existe un aljibe de aproximadamente seis (6) metros de profundidad, ubicado al costado derecho de la entrada del predio. Se solicitó al grupo técnico de aguas subterráneas, realizar la codificación del aljibe, cuyas características son las siguientes:

Tabla No. 5. Información general del aljibe

No. Inventario SDA:	aj-08-0037 (PARQUEADERO CHÁVEZ MG)
Nombre actual del predio:	PARQUEADERO CHÁVEZ MG
Coordenadas planas del aljibe:	Norte: 106200,610 m

	Este: 89984,820 m (Visor Ambiental SDA)
Coordenadas geográficas del aljibe:	Latitud: 4,6522794 Longitud: -74,1677635 (Registradas en campo)
Altura o Cota boca del aljibe:	Sin información
Profundidad del entubado:	6 m aproximadamente profundidad del aljibe
Sistema de extracción:	No tiene
Tubería de revestimiento:	35" Concreto
Tubería de producción:	Extracción con manguera de 1/4" aproximadamente
N° de medidor:	No tiene
Lectura:	No aplica

Mediante la herramienta de SINUPOT, se identificó que el predio con CHIP AAA0161PJMS, donde se ubica el aljibe aj-08-0037, se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental Canal Cundinamarca según Res. 0369 de 2019-03-04 (ver Imagen No. 2).

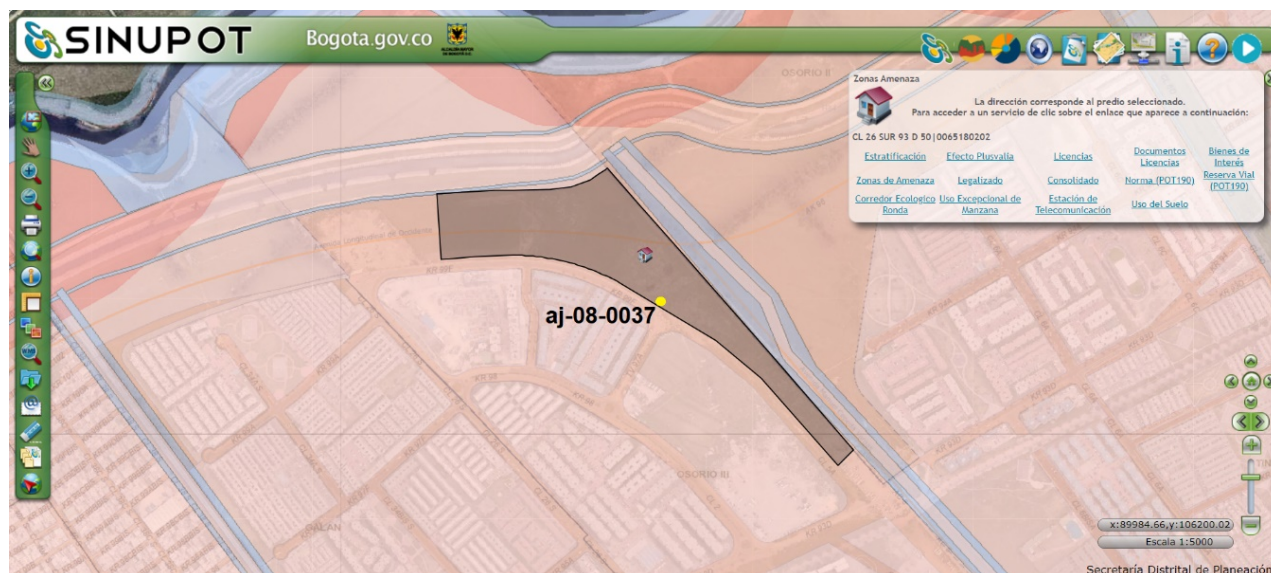


Imagen No. 2. Ubicación cartográfica del aljibe
Fuente: SINUPOT 2022

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- **Visita realizada el 30/06/2021**

Se realizó visita al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, en solicitud del Radicado 2021ER95258 de 18/05/2021, en el cual un Ciudadano manifestó que en frente del conjunto residencial parque central Tintal 3 (Transversal 97 a 2 - 70) en una zona verde, por medio de una moto bomba extraen agua subterránea y la utilizan para lavar carros y se lucran de este mismo ya que también lo utilizan como parqueadero (ver foto No. 1, 2 y 3).



Foto No. 1. Vista general del Conjunto Residencial Tintal 3 (Tv. 97 A No. 2-70)



Foto No. 2. Ubicación del parqueadero



Foto No. 3. Vista entrada del parqueadero

Se evidencio en que el predio opera un parqueadero de vehiculos con razón social CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176-4, cerca de un bosque de reserva (ver foto No. 4 y 5).



Foto No. 4. Dirección del parqueadero



Foto No. 5. Vista al interior del parqueadero

Durante la visita desarrollada, se visualizó que dentro del predio existe un aljibe de aproximadamente seis (6) metros de profundidad, ubicado al costado derecho de la entrada del predio (ver foto No. 6 y 7).



Foto No. 6. Vista general del aljibe



Foto No. 7. Vista al interior del aljibe

El recurso hídrico subterráneo, se extrae mediante compresor y electrobomba, a través de una manguera se transporta el agua subterránea hacia tanques de 1mx1mx1m, los cuales almacenan el recurso (ver foto No. 8 y 9). De acuerdo con lo manifestado por la Administradora del parqueadero, la señora BLANCA GÓMEZ, el agua es usada para lavado de manos y descarga de sanitarios, adicional indicó que en ocasiones cuando los usuarios del parqueadero solicitan agua, ella les provee el recurso. No se visualizó durante la visita que, el agua de la captación subterránea se usará para lavado de vehículos como se aduce en la denuncia. El promedio de vehículos que ingresan al parqueadero entre motos y automóviles es de 100 unidades por día.



Foto No. 8. Compresor para extraer el agua subterránea



Foto No. 9. Tanques de almacenamiento

Las condiciones físicas y ambientales del aljibe son malas, no se encuentra delimitado, solo hay una tapa de madera encima de la captación, la extracción del recurso hídrico subterráneo se realiza de forma rustica, presentando amenaza para el recurso.

Se le indicó a la señora BLANCA GÓMEZ, persona que atendió la visita y que informó ser la Administradora del parqueadero, que está realizando explotación ilegal de la captación subterránea – Aljibe y que se debe solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el permiso de explotación de aguas subterráneas, para poder usar el recurso.

Se desconoce la fecha de perforación del aljibe, según la administración del parqueadero, el aljibe ya estaba en el predio, cuando tomaron posesión como arrendatarios.

Se solicitó al Grupo Técnico de la SDA la identificación del aljibe y registro de la captación en la Hoja Maestra de la Entidad, el cual asigno el código **aj-08-0037**.

- **Visita realizada el 23/06/2022**

Se realizó nuevamente visita al predio para verificar las condiciones actuales del aljibe, se evidenció que en el predio sigue operando el parqueadero de vehículos con razón social CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176-4 (ver foto No. 10 y 11), el cual sigue extrayendo el recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, se verificó en el sistema FOREST que no se ha allegó ninguna solicitud de concesión de aguas subterráneas.



Foto No. 10. Vista entrada del parqueadero



Foto No. 11. Dirección del parqueadero

El aljibe aj-08-0037, está cubierto por una tapa de madera, sin embargo, está no es hermética y permite el ingreso de materiales contaminantes al recurso hídrico subterráneo, el área se encuentra con acumulación de vegetación, basuras y empozamiento de aguas lluvias con infiltración de esta al aljibe (ver foto No. 12 y 13).



Foto No. 12. Vista general del aljibe



Foto No. 13. Vista al interior del aljibe

La extracción del recurso se realiza mediante compresor y electrobomba, y es transportada por manguera de 1/4" aproximadamente, hacia tanques de almacenamiento (ver foto No. 14 y 15), el agua extraída es para uso doméstico y lavado de vehículos, debido a que el predio no cuenta con red de acueducto ni alcantarillado; sin embargo, la red está disponible para que el usuario solicite la acometida.



Se le indicó al usuario que debe realizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para poder realizar el aprovechamiento del recurso y hasta tanto está Autoridad Ambiental no otorgue el respectivo permiso mediante acto administrativo, no puede hacer uso del aljibe aj-08-0037.

De acuerdo con lo anterior, se solicitará al Grupo Jurídico realizar el trámite del Sellamiento Temporal del aljibe, con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo.

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

En el sistema de información FOREST, no se evidencian Radicados pendientes por evaluar por parte del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 30/06/2021 y 23/06/2022, se evidenció que el usuario está realizando extracción del recurso hídrico subterráneo del aljibe aj-08-0037, sin la debida concesión.	NO

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el sistema FOREST, no se encontró ningún acto administrativo asociado al predio, ni a la captación subterránea identificada con código aj-08-0037.

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el sistema FOREST, no se encontró ningún requerimiento pendiente por evaluar.

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 30/06/2021 y 23/06/2022, al aljibe identificado con código aj-08-0037, ubicado en el predio con nomenclatura urbana en la nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 93D - 50 Int. 2, propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, donde opera el establecimiento PARQUEADERO CHÁVEZ MG, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del aljibe.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El usuario PARQUEADERO CHÁVEZ MG NO CUMPLE con el Decreto 1076 de 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, sin la debida concesión. El aljibe se encuentra en malas condiciones físicas y ambientales, la extracción del recurso hídrico subterráneo se realiza de forma rústica, presentando amenaza para el recurso. NO CUMPLE Se solicitará al Grupo Jurídico el Sellamiento Temporal, del aljibe, con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES FINALES

10.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- Evaluar si procede la apertura de un expediente para documentar las actuaciones técnicas y jurídicas del aljibe aj-08-0037
 - Evaluar la pertinencia iniciar proceso sancionatorio, por la extracción del recurso hídrico subterráneo aj-08-0037 sin la debida concesión, al PARQUEADERO CHÁVEZ MG, identificado con Nit. 40205176-4, quién se está usufructuando del recurso sin el permiso de la Autoridad Ambiental, como se estableció en el numeral 5 y 9 del presente concepto técnico.
 - Teniendo la visita realizada el 30/06/2021 y 23/06/2022, se considera pertinente ordenar el Sellamiento Temporal del aljibe identificado con código aj-08-0037, de acuerdo con lo siguiente:
- El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del aljibe. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del predio.

Página 13 de 15

2. Para el sellado temporal, se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento PM04-PR95-INS1, los cuales se describen a continuación:

Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca del mismo.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

3. Posterior al sellamiento, en un término de quince (15) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.

El usuario no podrá realizar extracción del recurso hídrico del aljibe aj-08-0037, hasta tanto está Autoridad Ambiental no otorgue el respectivo permiso mediante acto administrativo.

10.2. GRUPO TÉCNICO

No se solicitará ningún Requerimiento, debido a que el mediante Oficio 2022EE162740 de 01/07/2022, se requirió a la señora BLANCA OROSIA GÓMEZ MORENO Representante Legal del parqueadero CHÁVEZ MG, quien opera en el predio, para que legalice la captación y solicite la concesión de aguas subterráneas.

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo 1. Acta de Visita del 30/06/2021
Anexo 2. Acta de Visita del 23/06/2022
Anexo 3. Boletín AAA0161PJMS de 12/08/2022

Sin Expediente

Elaboró:

LINDA BIBIANY GOMEZ ROMERO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220620 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221009 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------